

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-1/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 28 de marzo de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-1/2022, seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. [REDACTED], en su alegada condición de “representante de [REDACTED]”, por diversas irregularidades que expone como acaecidas en el seno del Club Deportivo [REDACTED], de [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de enero de 2022, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-1/2022.

SEGUNDO: En la citada denuncia y documentación adjunta se identifica como “*persona o personas presuntamente responsables*” a “[REDACTED]”, especificando “[REDACTED], fecha desde el 24/12/2022” como “*lugar, fecha o fechas o período de tiempo continuado en el que los hechos se produjeron*”, y manifestando expresamente, en el subapartado “*conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa sancionadora en materia deportiva y tipificación*”, que “*quiero denunciar las irregularidades del club deportivo [REDACTED]*”, señalando que “*este club vulnera sus propios estatutos ya que el presidente lleva más de 10 años en el cargo y nunca se ha convocado elecciones*”, así como que “*decide en contra de la democracia del club, ya que ha decidido expulsar a los socios que practicábamos deporte de [REDACTED] porque según él no le renta económicamente ya que está acostumbrado a tener el club para enriquecerse*”, que “*ha tenido a los monitores sin su seguridad social, los monitores llevan 7 años y solo estuvieron de alta un año*”, y que “*tampoco es transparente con la cuentas del club ya que se niega a enseñarlas*”; como documentación adjunta aporta un denominado “*comunicado*”, fechado el 14 de enero de 2022, en el que tras relacionar una serie de incidencias relativas al citado Club Deportivo, que en el mismo constan y por economía procedimental se dan por reproducidos, solicita “*la corrección de todas las incidencias incluido la re-admisión de nuestra monitora de [REDACTED] ya que perderíamos alrededor de 50 socios más los 200 socios que hemos perdido porque no han podido soportar la mala gestión del actual responsable [REDACTED]*”, así como que “*en caso de no corregir las*



incidencias solicitamos al ayuntamiento un cambio de responsable. También solicitamos una explicación de manera oficial de parte del ayuntamiento de porque no se está revisando periódicamente el funcionamiento de dicho club ya que las instalaciones son del ayuntamiento”.

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 24 de enero de 2022, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“1º. Por Don ■■■■, en relación con la denuncia formulada, se aporte a este Tribunal:

-Justificación o acreditación de su condición de miembro del Club ■■■■.

-Justificación o acreditación de la representación que dice ostentar de “los deportistas de ■■■■”.

-Otra información o documentación, en lo referido a la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que funde, más allá de la sola declaración, la denuncia presentada.

En este sentido procede indicar que las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y que las infracciones administrativas en materia de deporte se contiene en los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2º. Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento de ■■■■ de la denuncia formulada por D. ■■■■, relativa al Club ■■■■, que -según indica- desarrolla sus actividades en instalaciones municipales (“Pabellón ■■■■”), a fin de que confirme, en su caso, tal titularidad y el régimen de uso del recinto, aporte la información o documentación que estime pertinente respecto de la citada denuncia, y a los efectos oportunos.”

CUARTO: Con fecha 17 de febrero de 2022 tuvo entrada documentación del Ayuntamiento de ■■■■ por la que, en contestación al mencionado requerimiento, aporta: copia del convenio de colaboración entre el Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de ■■■■ y el club ■■■■, para uso del Pabellón Deportivo ■■■■, fechado el 2 de octubre de 2007; informe del Jefe del Servicio de Deportes, de 11 de febrero de 2022, en el que, además de indicar la documentación remitida, señala que la instalación se encuentra de alta en el inventario municipal con número 802/JU-09, y que la misma está pendiente de concesión de mutación demanial por parte de la Junta de Andalucía, solicitada el 7 de mayo de 2021; e “Informe redactado por el Director de la Delegación Municipal,



referente a necesidades de la instalación y gestión de la concesionaria, de fecha 28 de febrero de 2016”.

QUINTO: El 24 de febrero de 2022 tuvo entrada escrito de D. ■■■■, en el que, en contestación al requerimiento formulado, indica: *que el club no contesta vía telefónica, mail o presencial para solicitarle la documentación y que el ayuntamiento de ■■■■ está al tanto de su irregularidad y permite que el club practique su cometido “a puertas cerrada” proporcionándole las instalaciones del ayuntamiento y su correspondiente subvención.*

Acompaña copia de un email dirigido a ■■■■, y “Anexo II-Informe de subsanación de la justificación de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por tramitación urgente, para el plan de apoyo a la participación de entidades deportivas y clubes de deporte base en competiciones oficiales y federadas, y apoyo a la organización de eventos deportivos por clubes y entidades deportivas de ■■■■”, fechado el 27 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Ateniéndonos a las atribuciones referidas, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección no tiene competencias en materias de índole laboral y de seguridad social o para irrumpir en cuestiones que atañen estrictamente al propio Ayuntamiento (si bien hay que dejar constancia de que la respuesta recibida al requerimiento que se formuló es de carácter general, sin referencia concreta alguna a los hechos denunciados).

SEGUNDO: De otra parte se constata que D. ■■■■, en su contestación al acuerdo de actuaciones previas de 14 de enero de 2022, no justifica ni acredita, más allá de la copia de un correo remitido, su condición de miembro del club y la invocada “representación de los deportistas de ■■■■”.

Tampoco aporta D. ■■■■ otra información o documentación, en lo referido a la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que funde, más allá de la sola declaración, la denuncia presentada. En este sentido, el artículo 16, “Iniciación del procedimiento”, del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los



litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige que la denuncia sea “motivada”; o sea, suficientemente argumentada, no genérica, sostenida y basada al menos en indicios y no en meras declaraciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a don [REDACTED].

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**